

## RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES No. SAMC-001-2025

**OBJETO: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA SEDE SAN RAFAEL DE MORICHAL DEL CORREGIMIENTO SANTAFE DE MORICHAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL.”**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MEZACONSTRUCTORES.S.A.S:**

**OBSERVACIONES:**

### 3. Fundamento normativo

Esta solicitud se fundamenta en los principios de:

- **Proporcionalidad y selección objetiva** (Ley 80 de 1993, art. 24 y 25).
- **Libre concurrencia y pluralidad de oferentes** (Ley 1150 de 2007).
- **No discriminación por tamaño empresarial**, conforme a la Ley 2069 de 2020.

### 4. Propuesta

Se sugiere ajustar los indicadores a valores más razonables, por ejemplo:

- Índice de liquidez  $\geq 1,5$
- Índice de endeudamiento  $\leq 0,6$
- Rentabilidad del patrimonio  $\geq 0,05$
- Rentabilidad del activo  $\geq 0,03$
- Cobertura de intereses: no exigible si no hay gastos financieros

#### 1. Contexto

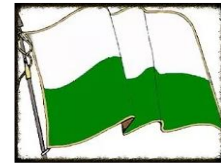
El numeral 9.3 del pliego establece como requisitos habilitantes financieros los siguientes indicadores:

- Índice de liquidez  $\geq 30$
- Índice de endeudamiento  $\leq 0,01$
- Rentabilidad del patrimonio  $\geq 0,35$
- Rentabilidad del activo  $\geq 0,35$
- Cobertura de intereses  $\geq 30$

#### 2. Observación

Solicitamos respetuosamente que dichos valores sean **revisados y ajustados**, teniendo en cuenta:

- Los valores exigidos son **desproporcionadamente altos** para el tamaño y naturaleza del contrato (menor cuantía por \$162.467.964).
- La exigencia de un índice de liquidez  $\geq 30$  y un endeudamiento  $\leq 0,01$  **no se ajusta a los estándares financieros razonables** ni a la realidad de las MIPYMES del sector construcción.
- La cobertura de intereses no puede calcularse cuando no existen gastos financieros, lo cual no debe ser considerado como incumplimiento.



## RESPUESTA:

Frente a lo demás se aclara al posible oferente que según nuestros análisis y estudios previos se concluyó que la persona natural o jurídica que pretenda ejecutar el presente proceso contractual debe contar con la idoneidad suficiente y específica para la satisfactoria y eficaz ejecución del contrato, esto incluye tener un suficiencia en el musculo financiero para la ejecución del mismo, razón por la cual, tal como lo indica Colombia Compra Eficiente mediante Concepto No.4201911000000622 del 04/12/2019 indica: *“Las Entidades Estatales como responsables de sus procesos de contratación son las que deciden si solicitan los documentos o demás requisitos que consideren pertinentes para verificar las características mínimas para que la realización del objeto contractual resulte eficiente y eficaz frente a la necesidad identificada, siempre que los requisitos exigidos no resulten desproporcionados”*.

Fundamento que nos indica que como Institución Educativa tenemos el libre albedrío de solicitar lo mínimamente pertinente exigible para la evaluación de un posible contratista, lo que nos garantiza que el posible contratista sea idóneo para la eficiente y eficaz ejecución del contrato a suscribirse. Razones por las cuales, no se accede a las observaciones.

## OBSERVACIÓN:

En atención al numeral 9.3.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, me permito presentar la siguiente observación:

Se solicita que el perfil del Director de Obra sea ajustado para exigir únicamente:

---

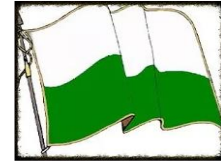
“Ingeniero civil con especialización en gerencia de proyectos y/o de obras”,

eliminando la exigencia adicional de una segunda especialización en sistemas de gestión.

Esta solicitud se fundamenta en los principios de **libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad** (Ley 80 de 1993, art. 24 y 25), ya que la doble especialización restringe injustificadamente la participación de oferentes idóneos.

La experiencia y formación en gerencia de proyectos es suficiente para garantizar la idoneidad del profesional, y la gestión de calidad puede ser cubierta por otros miembros del equipo o mediante planes de calidad exigidos en el pliego.

## RESPUESTA:



La presente observación se considera viable y se acepta en aras de garantizar el principio de transparencia y libre concurrencia los cuales son pilares fundamentales de esta institución educativa.

## OBSERVACIONES:

### 1. Contexto

El pliego establece como requisito para el Inspector de Obra:

“Tecnólogo en obras civiles con certificado de inscripción profesional (COPNIA), con 10 años de experiencia profesional después de la expedición de la tarjeta profesional.”

### 2. Observación

Solicitamos respetuosamente que este perfil sea ajustado para permitir la participación de:

“Maestro de obra con experiencia certificada mínima de cinco (5) años en mantenimiento y adecuación de infraestructura.”

### 3. Justificación técnica y normativa

- El objeto del contrato es el **mantenimiento y adecuación** de infraestructura, no la construcción de obra nueva ni la ejecución de estructuras complejas.
- Según el **Decreto 1077 de 2015** y la práctica habitual en contratos de menor cuantía, los trabajos de mantenimiento pueden ser ejecutados y supervisados técnicamente por **maestros de obra con experiencia comprobada**, sin que sea obligatoria la titulación tecnológica.
- La exigencia de un tecnólogo con 10 años de experiencia limita injustificadamente la participación de **personal idóneo**, especialmente en zonas rurales donde la experiencia empírica y certificada es predominante.
- Esta modificación se ajusta a los principios de **proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes** (Ley 80 de 1993, art. 24 y 25).

### 4. Propuesta

Modificar el perfil del Inspector de Obra así:

“Maestro de obra con experiencia certificada mínima de cinco (5) años en mantenimiento y adecuación de infraestructura”

## RESPUESTA:

Se acepta la presente observación y el requisito quedará de la siguiente manera:

Tecnólogo en obras civiles con certificado COPNIA, experiencia certificada de 10 años de experiencia profesional y/o Maestro de obra con certificado COPNIA, experiencia certificada de 10 años en mantenimiento y adecuación de infraestructura.

Dando contestación a las observaciones presentadas.

## Comité de contratación.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**  
**POLICARPA SALAVARRIETA**  
**SANTA FE DE MORICHAL**  
RECONOCIDO MEDIANTE  
RESOLUCION DEPARTAMENTAL  
No.1358 DE 3 NOVIEMBRE DE 2011,  
Registro DANE No. 285001000521. NIT. 844003490-1

